



COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2022-2023

Lima, 22 de marzo de 2023

Resolución N° 005-2023-CEN/2022-2023
Segunda instancia

VISTA:

La carta s/n de fecha 21 de marzo del 2023, presentado por ROLANDO ALFREDO BURGA VÁSQUEZ identificado con DNI N° 26730496, con domicilio procesal en Jr. Amancaes N° 178, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, para efectos de notificaciones en el Jr. Amancaes N° 178, Provincia y Departamento de Cajamarca, en calidad de personero de la lista INNOVACIÓN SOCIOLÓGICA , y remitida vía correo electrónico al Comité Electoral Nacional en la que se solicita Recurso de Apelación en consideración de su función de segunda instancia.

De la revisión de los medios presentados en el recurso de apelación, así como de la información remitida por el Comité Electoral Regional de Cajamarca vía correo electrónico del CEN, el día 20 de marzo en el que se adjunta el Acta N°02 CER Cajamarca- Calificación de Listas de Inscritos.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Nacional fue conformado con el encargo de organizar y conducir el acto eleccionario del Colegio de Sociólogos del Perú; asimismo, el Reglamento aprobado por el Comité Electoral norma todo el proceso Nacional y Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° de Estatuto vigente.

Que, el artículo 102° del Reglamento Electoral Nacional 2022-2023, establece que el Comité Electoral Nacional resolverá situaciones no contempladas en el Reglamento Electoral, tomando en cuenta el Estatuto y cuyas decisiones son inapelables.

Que, el artículo 15°, del Reglamento Electoral Nacional 2022 – 2023, establece como atribución del Comité Electoral Nacional, ítem j, Resolver en segunda instancia las tachas que sometan a su consideración los Comités Electorales Regionales

Que, con fecha 20 de febrero – 16 de marzo del 2023 (hasta las 23:59 horas) se presentaron las listas de candidatos al proceso eleccionario en Cajamarca.

Que, con fecha 17 de marzo el Comité Electoral Regional Cajamarca, en el marco del debido proceso, realizó la Calificación de solicitudes de inscripción y realizó las Notificación de listas observadas y remitió al Comité Electoral Nacional, para su información. Sin embargo, se evidencia que la LISTA INNOVACIÓN SOCIOLÓGICA que postula a la Junta Directiva Regional de Cajamarca ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento electoral en concordancia con los artículos 28, 29 y 30.

Que, se evidencia que dos días después de haberse realizado la notificación de listas observadas emitidas por el Comité Electoral Regional de Cajamarca, los observados no han levantado observación alguna ni tampoco se han dirigido al Comité Electoral Regional de



Cajamarca con alguna justificación, reconsideración y/o aseveración alguna.

Que, como Órgano Colegiado, somos responsables de cumplir con el debido procedimiento para cada caso o situación que se presente. En ese sentido, los observados habrían incumplido con el debido procedimiento.

Que, en el descargo presentado por la LISTA INNOVACIÓN SOCIOLÓGICA, dirigido al Comité Electoral Nacional vía correo electrónico, describe el cumplimiento de su habilitación dentro del plazo del Candidato **OSCAR CHOLÁN VALDEZ** y adjuntan su voucher de pago de fecha 17 de marzo y también adjuntan su constancia de habilidad con fecha 17 de marzo. En este caso, el Comité electoral nacional no puede desconocer el hecho constitutivo realizado por el Colegiado OSCAR CHOLÁN VALDEZ.

SE RESUELVE

Artículo primero. - Dejar sin efecto las observaciones referidas a la Junta Directiva Regional y al Candidato OSCAR CHOLÁN VALDEZ de la Junta de Delegados. especificadas en el Acta N° 002 – 2023 CER Cajamarca.

Artículo segundo.- AVALAR la continuidad en el proceso eleccionario de la Lista INNOVACIÓN SOCIOLÓGICA a la Junta Directiva Regional de Cajamarca, dado que, en la evaluación desarrollada por el Comité Electoral Regional de Cajamarca, se evidencia que se cumple con los requisitos establecidos en el reglamento electoral, en concordancia con los artículos 28, 29 y 30.

Artículo tercero.- EXCLUIR al Candidato PANDO MENDOZA AGNES, debido al incumplimiento del debido proceso dado que, a la fecha de elaboración de la presente resolución no han enviado de forma oficial al Comité Electoral Regional de Cajamarca el levantamiento de observaciones correspondiente al presente proceso electoral, tal y como lo indica el cronograma aprobado y debidamente difundido por este Colegiado.

Artículo cuarto.- EXCLUIR al Candidato NOVOA FIGUEROA JORGE LUIS, debido al incumplimiento del debido proceso dado que, a la fecha de elaboración de la presente resolución no han enviado de forma oficial al Comité Electoral Regional de Cajamarca el levantamiento de observaciones correspondiente al presente proceso electoral, tal y como lo indica el cronograma aprobado y debidamente difundido por este Colegiado.

Artículo quinto.- AVALAR la continuidad del Candidato OSCAR CHOLÁN VALDEZ a la Asamblea de Delegados, dado que, a la fecha de emisión de los documentos revisados por el CEN, su condición era de miembro ordinario activo en concordancia con los artículos 28, 29 y 30, lo cual, a su vez es concordante con el plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo sexto.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 01-2023/CER-CAJAMARCA e incorporar a la lista INNOVACIÓN SOCIOLÓGICA a la contienda electoral

Atentamente.



**COLEGIO DE
SOCIÓLOGOS DEL PERÚ**

Creado por Ley N° 24993

Melissa Marcela Sulca Torpoco

CSP 2556

MIEMBRO TITULAR

PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Carlos Alberto León Espinoza

CSP 1878

MIEMBRO TITULAR

SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Elsa Mercedes Sáenz Romero

CSP 1744

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Martha Lizeth Castillo Ahumada

CSP 2225

MIEMBRO SUPLENTE